



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 507-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 31 DIC 2012

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta s/n de fecha 30 de noviembre de 2012, Informe N° 328-2012-GR PUNO/GRI, Informe Legal N° 575-2012-GR-PUNO/ORAJ, sobre MODIFICACION DE CONTRATO; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 328-2012-GR PUNO/GRI la Gerencia Regional de Infraestructura se pronuncia a favor de una modificación contractual sobre el lugar de entrega del producto en relación a la modificación de la cláusula cuarta del Contrato N° 009-2011-LP-GRP solicitada por la representante legal de FRACSA mediante Carta de fecha 30 de noviembre de 2012, presentada el 03 de diciembre del 2012 con registro N° 11134;

Que, revisados los documentos adjuntos se tiene que: 1) Mediante Contrato N° 009-2011-LP-GRP suscrito entre Francisco Carbajal Bernal S.A. con el Gobierno Regional Puno, referente al ITEM II Cemento Asfáltico PEN 120/150 se ha establecido como precio unitario del galón a S/. 11.99, conforme a lo ofertado por FRACSA en la Licitación Pública N° 013-2011-HGRP/CE (1) por Subasta Inversa Presencial, cuya propuesta técnica y acto público de lances obran en el expediente de contratación correspondiente; 2) Que, la solicitud de FRACSA realizada mediante Carta de fecha 30 de noviembre de 2012 presentada el 03 de diciembre del 2012, deviene en improcedente porque el incremento de S/. 0.80 x galón constituiría una modificación del contrato respecto al precio del producto, lo que contraviene el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente dispone: *"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista"*. En el presente caso, no se está ofertando un mejor precio, y es más, precisamente se le otorgó la buena pro a FRACSA por el precio que ofertó en las pujas realizadas en la subasta inversa, es decir, constituye una condición que motivó la selección del contratista, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos para disponer una modificación contractual; 3) La Gerencia Regional de Infraestructura, en su Informe N° 328-2012-GR PUNO/GRI solicita que la Gerencia General Regional suscriba una adenda que considere el costo adicional por el traslado de materiales en 46 kilómetros, argumento que no tiene fundamento por cuanto para la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no existe adicional por traslado de materiales, ya que este aspecto debe incluirse en los RTM y la determinación del valor referencial, debiéndose recordar a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que nos encontramos en la etapa de ejecución contractual y no en la etapa de selección, y que cada una de estas etapas es preclusiva;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Declarar IMPROCEDENTE la modificación del Contrato N° 009-2011-LP-GRP, cláusula cuarta, en el extremo de incrementar el precio del ITEM II, en S/. 0.80 x galón de cemento asfáltico PEN 120/150, solicitado por Francisco Carbajal Bernal S.A., mediante Carta s/n de fecha 30 de noviembre de 2012 presentada a ésta Entidad el 03 de diciembre del 2012 con registro N° 11134.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

  
Gerencia General Regional  
**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

